

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de sept.-23. A Despacho del señor Juez el presente proceso con sustitución de poder. Sírvasse proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Sust.

Rad. **765203110003-2019-00517-00.** Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023)

La abogada **GLORIA STEFANNY LENIS MARTÍNEZ**, apoderada de la parte demandante, presenta memorial en el que sustituye poder a la togada **MARÍA ISABEL CARVAJAL RODRÍGUEZ**, para que continúe con la representación judicial del menor **JUAN DAVID OLAVE MENESES**, dentro del presente proceso.

Siendo procedente reconocerle personería para actuar a la mencionada profesional del derecho, de conformidad con las exigencias establecidas en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De igual forma, se requerirá a la nueva apoderada para que en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, presente la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. RECONOCER personería a la abogada **MARIA ISABEL CARVAJAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.062.311.072 y la tarjeta de abogada No. 292.058 del C. S. de la J., para actuar de conformidad con el poder a ella sustituido.

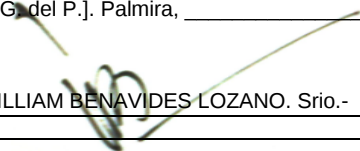
2-. REQUERIR a la nueva apoderada para que en un término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____  WILLIAM BENAVIDES LOZANO. Srio.-

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0013397d2142147a8b5485a662407d053d3a310b3f637996f806b3becbb163c4
Documento generado en 02/10/2023 07:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>